INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que aumenta las subvenciones del Estado a los establecimientos educacionales.

BOLETÍN Nº 8.070-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa, concurrieron, además de sus integrantes, del Ministerio de Educación, el Ministro, señor Harald Beyer; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Eguiguren, y el asesor de comunicaciones, señor Carlos Carrasco.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señorita Carol Parada.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la abogada del Programa Legislativo, señorita María Teresa Muñoz, y el asesor, señor Daniel Montalva.

El asesor de la Honorable Senadora señora Rincón, señor Josué Vega.

- - -

Cabe hacer presente que, respecto del proyecto despachado por el Congreso Nacional, Su Excelencia el Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, formuló sus observaciones a la iniciativa en estudio.

La Cámara de Diputados, mediante oficio N° 10391, de 3 de octubre de 2012, informó al Senado la aprobación de las observaciones recaídas en el presente proyecto de ley.

- - -

Cabe señalar, además, que de conformidad con los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento de la Corporación, las observaciones en informe fueron discutidas en general y en particular a la vez. La Comisión de Hacienda conoció de ella en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República.

- La ley N° 20.248 que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

- El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

- El decreto ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

- La ley N° 20.529 sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, dan cuenta que el proyecto originado en mensaje presidencial tiene por objeto incrementar los aportes que se realizan a los estudiantes y beneficiar a los establecimientos que reciben en mayor proporción los estudiantes de menor nivel socioeconómico. Se aumenta sustancialmente la subvención para el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y se modifica la subvención escolar preferencial

aumentando el monto para los estudiantes que asisten a 5° y 6° básico y así igualarlo para todo el ciclo. Se duplica el aporte que reciben por concepto de subvención escolar preferencial los alumnos que cursan desde 7° básico a 4° medio y se continúa incrementando la subvención general.

En cuanto a la inadmisibilidad de la indicación cuya aprobación fijó en términos reales el monto del financiamiento compartido, expone que durante la discusión en la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, un grupo de Diputados presentó una indicación para sustituir en el inciso primero del artículo 24 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la expresión "4 U.S.E." por “$ 80.000”, la que el Presidente de la Comisión declaró inadmisible por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo prescrito en el artículo 65 de la Constitución Política de la República en su inciso tercero. Se solicitó votar la inadmisibilidad declarada, siendo finalmente declarada admisible la indicación y aprobándose posteriormente la propuesta.

Señala que al fijarse nominalmente el valor del tope del financiamiento compartido, se congela el aporte que deben efectuar las familias dentro de este sistema para aportar en la educación de sus hijos, y por ende se aumenta indirectamente el aporte que deba realizar el Estado por la vía de las subvenciones a los establecimientos educacionales, incidiendo directamente en el ámbito de la Administración Financiera del Estado. Al respecto, consigna un criterio similar que se invocó en el año 2008 en sesión de la Cámara de Diputados para declarar inadmisible una indicación presentada por parlamentarios a un proyecto de ley que aumentaba la subvención educacional.

En cuanto a la inconveniencia de aprobar un artículo como el que se proponía mediante la indicación referida, cita al Ministro de Educación, quien advirtió que “la indicación presentada en la Honorable Cámara de Diputados no hace sino establecer un congelamiento definitivo del financiamiento compartido lo que no parece apropiado puesto que hace desaparecer en el tiempo el financiamiento compartido y no sólo disminuir su importancia” (Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología del Senado del 18 de junio de 2012).

Sobre el financiamiento compartido, indica que, dentro de dicho esquema, el monto máximo que se puede cobrar a las familias un establecimiento educacional que reciba subvención estatal, equivale a 4 USE mensuales, y se debe tener presente que la USE se reajusta en cada oportunidad que se otorgue un reajuste general de las remuneraciones del sector público, en igual porcentaje.

En relación a la entrada en vigencia de la ley, plantea que el artículo primero transitorio del proyecto de ley establece que la entrada en vigencia de la misma será a contar del mes subsiguiente de su publicación en el Diario Oficial, y considerando que para que los establecimientos educacionales que actualmente no reciben la subvención escolar preferencial puedan incorporarse a dicho sistema deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación; y que, dicho convenio no podrá

suscribirse mientras no entre en vigencia esta ley, proponen eliminar la disposición referida, con lo cual la entrada en vigencia de la ley será según las reglas generales, a contar del día de su publicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, expresa que las observaciones que se formulan consisten en suprimir los artículos 4° permanente y primero transitorio del proyecto de ley.

- - -

DISCUSIÓN

El **Ministro de Educación, señor Harald Beyer**, explicó que la razón para presentar la primera observación tiene una larga historia, que comienza con la consideración de que la indicación que da origen al artículo 4° era inadmisible, por ser una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al involucrar en el mediano plazo recursos adicionales a desembolsar por el Estado, y además por no estar contenida entre las ideas matrices del proyecto de ley.

Agregó que el financiamiento compartido existe desde el año 1993, saben que es un tema que genera discusión y que existe riesgo de segregación asociado al mismo, pero les parece que dichos riesgo se encuentran bien abordados por una serie de políticas complementarias implementadas. En definitiva, lo que se lograría con esta modificación es fijar nominalmente el límite máximo del financiamiento compartido, por lo que con el pasar de los año y al aumentar la inflación, dicho monto perderá valor real y, a la larga, se extinguiría en términos prácticos.

Estimó que el argumento que se entregó al momento de establecer el financiamiento compartido sigue siendo válido hoy, y que es que los padres de ingresos medios, que no pueden pagar la educación particular, deberían tener la posibilidad de aportar a la educación de sus hijos, independientemente de que la misma obtenga financiamiento público, de forma de allegar más recursos para financiar los proyectos educativos que consideren convenientes.

Sobre la segunda observación, que es para suprimir el artículo primero transitorio, expresó que encuentra su fundamento en que cuando se envió el proyecto de ley se pensó que tendría una tramitación de más breve duración, pero la misma se alargó y consideran que los establecimientos educacionales debieran recibir los aumentos de subvención lo antes posible, por lo que buscan que la vigencia de la ley se produzca junto con la publicación de la misma.

Las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, son del siguiente tenor:

Observación N° 1

- Para suprimir el artículo 4°.

El referido artículo 4° es del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 24 del decreto con fuerza N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la expresión "4 U.S.E." por “$ 80.000”.”.

En votación la observación N° 1 formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei y Lagos, y a favor los Honorables Senadores señores García y Novoa, resultando en consecuencia rechazada la referida observación.

Observación N° 2

- Para suprimir el artículo primero transitorio.

El mencionado artículo dispone lo siguiente:

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar del mes subsiguiente de su publicación en el Diario Oficial.”.

En votación la observación N° 2 formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García, Lagos y Novoa.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 9 de octubre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS SUBVENCIONES DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

BOLETÍN Nº 8.070-04

I. MATERIA: observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que aumenta las subvenciones del Estado a los establecimientos educacionales.

II. ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de Diputados.

III. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en sesión de 3 de octubre de 2012.

IV. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. VOTACIONES:
Observación N° 1: rechazada por mayoría de votos, tres en contra y dos a favor (3x2).
Observación N° 2: aprobada por unanimidad (5x0).

Valparaíso, 9 de octubre de 2012

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión